SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2020-00456-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento frente a la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali. 04 de Febrero de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°200

Santiago de Cali, cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que de folios 63 a 68 se encuentra contestación a la demanda por parte de **FIRST GLOBAL RESPONSE S.A.S.**, sin embargo, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.yS.S.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

"4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado."

Así como tampoco aporta los documentos indicados en el numerales 4 y 23 del acápite de pruebas documentales.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de FIRST GLOBAL RESPONSE S.A.S, a la abogada PAOLA ANDREA GONZALEZ IBARRA.

SEGUNDO: INADMITIR contestación por parte de **FIRST GLOBAL RESPONSE S.A.S**, y se le **CONCEDE** el termino de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falencia so pena de tener por no contestada.

La Juez.

NOTIFIQUESE

YENNY (DRENA) IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 05-02-2021 EN EL ESTADO No.15